



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CERTIFICA que en fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, se emitió el acuerdo número CIENTO DIECISIETE que literalmente dice:

Acuerdo Dirección Ejecutiva No. DE/117/2022

ACUERDO NÚMERO CIENTO DIECISIETE. – En la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, a las nueve horas con treinta minutos del día siete de noviembre de dos mil veintidós, de conformidad con los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA),

CONSIDERANDO:

- I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5 y 172, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento de las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia y de acreditar sus programas. Dichas organizaciones están en la obligación de solicitar la autorización del CONNA para desarrollar su trabajo con niñas, niños y adolescentes.
- II. En fecha siete de diciembre del año dos mil diecisiete, licenciada Ana Josefa Blanco Noyola, en su calidad de Directora Ejecutiva y Apoderada General Administrativa de la **Asociación Centro de Apoyo a la Lactancia Materna (CALMA)**, solicitó a este Consejo la acreditación del programa denominado “**Programa de Lactancia Materna**” y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. La cual por resolución emitida a las catorce horas con quince minutos del día doce de diciembre del año dos mil diecisiete, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica.
- III. Según consta en los libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, la **Asociación Centro de Apoyo a la Lactancia Materna (CALMA)**, obtuvo su revalidación como una entidad de atención de la niñez y de la adolescencia por medio de acuerdo de Dirección Ejecutiva número cincuenta y cinco, emitido el veinticuatro de mayo de dos mil veintidós e inscrita en dicho Registro con fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós bajo el número 020-EA-04 del Libro 1 de Revalidación de Entidades de Atención, para un período de cinco años.
- IV. El dictamen emitido en el procedimiento de acreditación del programa denominado “**Programa de Lactancia Materna**”; recomienda la acreditación por este Consejo, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, Convención sobre los Derechos del Niño, Declaración Universal de los

Derechos Humanos, Convención Americana Sobre los Derechos Humanos, Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y Constitución de la República. En dicho dictamen, se concluyó que la **Asociación Centro de Apoyo a la Lactancia Materna (CALMA)**, cumplió con todos los requisitos establecidos para acreditar el **“Programa de Lactancia Materna”**, cuya tipología es de Programa de Promoción, Difusión, Sensibilización de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, dando cumplimiento a las condiciones técnicas generales y específicas de la tipología en referencia, conforme a los artículos 33 y 34 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia.

- V. Que se ha verificado que la entidad de atención, a través de su programa denominado **“Programa de Lactancia Materna”**, tiene como objetivo “Favorecer el cumplimiento del derecho a lactancia materna a través de la ejecución de estrategias y acciones de protección, promoción y apoyo que contribuyan a bienestar integral de la niñez, mujeres, la familia y su entorno”, a través de la comunicación e Información, formación, asistencia técnica y capacitación, prestación de servicios, incidencia, abogacía, gestión de conocimientos y alianzas estratégicas; dando cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- VI. Habiéndose evaluado en forma legal y técnica, por parte del equipo de la Subdirección de Registro, Supervisión e Investigación, el cumplimiento de los requisitos de acreditación y condiciones técnicas de calidad del programa denominado **“Programa de Lactancia Materna”**, que es ejecutado por la **Asociación Centro de Apoyo a la Lactancia Materna (CALMA)**, se ha determinado que su tipología es de “Programa de Promoción, Difusión, Sensibilización de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes” cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 172 de la LEPINA; 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; 3, del 10 al 25, 33 y 34 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; siendo su actuación y marco programático congruente con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador, LEPINA y reglamentos antes citados; así como la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, con su actuación, dicha entidad contribuye junto al Estado y la familia, en la garantía de los derechos de las niñas, niños y la adolescentes a nivel nacional, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente la acreditación de su programa.

POR TANTO, en uso de sus facultades, **ACUERDA**:



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

- I. **Acreditar** el “Programa de Promoción, Difusión, Sensibilización de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes” de la Asociación Centro de Apoyo a la Lactancia Materna (CALMA), denominado “Programa de Lactancia Materna”, como programa de atención de la niñez y la adolescencia. Dicha acreditación tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- II. **Inscribir** la acreditación del “Programa de Lactancia Materna”, a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia.
- III. **Hágase saber** a la Asociación Centro de Apoyo a la Lactancia Materna (CALMA) sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad y la ejecución de su programa acreditado, inscribir cualquier convenio suscrito relacionado con los programas, de conformidad con los artículos 118 y 172 de dicha Ley; 31 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; 84 y 86 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y, de colaborar con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y de la Adolescencia en el desarrollo de las supervisiones que realice conforme a la LEPINA y al Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida.
- IV. **Requerir** al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, ISNA, que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en los artículos 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó el funcionamiento del programa.

Y para los trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los siete días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

NOTIFIQUESE. -

**Licenciada Linda Aracely Amaya de Morán,
Directora Ejecutiva
Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA.**

La Infrascrita Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CERTIFICA que en fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, se emitió el acuerdo número CIENTO DIECIOCHO que literalmente dice:

Acuerdo Dirección Ejecutiva No. DE/118/2022

ACUERDO NÚMERO CIENTO DIECIOCHO. – En la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, a las nueve horas del día siete de noviembre de dos mil veintidós, de conformidad con los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO**

- I. Que, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5 y 172, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento de las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia y de acreditar sus programas. Dichas organizaciones están en la obligación de solicitar la autorización del CONNA para desarrollar su trabajo con niñas, niños y adolescentes.
- II. En fecha dos de mayo de dos mil veintidós, el señor Mario Ernesto Lozano Samayoa, en su calidad de Apoderado Legal del **Centro de Atención Múltiple Integral (C.A.M.I.)**, solicitó a este Consejo la acreditación del programa denominado **“Atención Multiterapéutica Integral (A.M.I.)”** y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por medio de la resolución de las diez horas treinta minutos del día dieciséis de junio del dos mil veintidós se admite la solicitud de acreditación, habiéndose presentado toda la documentación requerida, se da paso a la verificación documental y la verificación *in situ* del programa, en las cuales se determinó que el programa cumple con las condiciones exigidas por el ordenamiento jurídico.
- III. Según consta en los libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, el **Centro de Atención Múltiple Integral (C.A.M.I.)** obtuvo su autorización como una entidad de atención de la niñez y de la adolescencia por medio de acuerdo número SEIS, de sesión ordinaria número VIII de este Consejo Directivo, celebrada el día veinticinco de mayo de dos mil veintiuno e inscrita en dicho Registro con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, bajo el número 125-EA-16 del Libro 3 de Inscripciones de Entidades de Atención, para un período de cinco años.
- IV. Que el dictamen emitido en el procedimiento de acreditación del programa denominado **“Atención Multiterapéutica Integral (A.M.I.)”** recomienda la acreditación por este Consejo, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, Convención sobre los Derechos del Niño, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana Sobre los Derechos Humanos, Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y Constitución de la República.



CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

En dicho dictamen, se concluyó que el **Centro de Atención Múltiple Integral (C.A.M.I.)** cumplió con todos los requisitos establecidos para acreditar su programa, cuya tipología es **programas de atención psicológica y psicopedagógica**, dando cumplimiento a las condiciones técnicas generales y específicas de la tipología en referencia, conforme a los artículos 68 y 69 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia.

- V. Que se ha verificado que la entidad de atención, a través de su programa denominado **“Atención Multiterapéutica Integral (A.M.I.)”**, tiene como objetivo “ejecutar un tratamiento terapéutico que garantice la atención profesional, integral de calidad e innovadora, para su mejor integración en la vida familiar, escolar y social de cada niño, niña o adolescente, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades y expectativas de cada familia”. Dando cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- VI. Habiéndose evaluado en forma legal y técnica, por parte del equipo de la Sección de Acreditación de Programas de la Subdirección de Registro, Supervisión e Investigación, el cumplimiento de los requisitos de acreditación y condiciones técnicas del programa denominado **“Atención Multiterapéutica Integral (A.M.I.)”**, que es ejecutado por el **Centro de Atención Múltiple Integral (C.A.M.I.)**, se ha determinado que su tipología es de “Programas de atención psicológica y psicopedagógica.” cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 172 de la LEPINA; 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; 3, del 10 al 25, 68 y 69 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; siendo su actuación y marco programático congruente con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador, LEPINA y reglamentos antes citados; así como la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, con su actuación, dicha entidad contribuye junto al Estado y la familia, en la garantía de los derechos de las niñas, niños y la adolescentes a nivel nacional, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente la acreditación de su programa.

POR TANTO, en uso de sus facultades, **ACUERDA**:

- I. **ACREDITAR** el programa con tipología de Atención Psicológica y Psicopedagógica del Centro de **Atención Múltiple Integral (C.A.M.I.)**, denominado **“Atención Multiterapéutica Integral (A.M.I.)”**, como programa de atención de la niñez y la adolescencia; dicha acreditación tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.

- II. **Inscribir** la acreditación del programa “**Atención Multiterapéutica Integral (A.M.I.)**” a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia.

- III. **Hágase saber** al Centro **de Atención Múltiple Integral (C.A.M.I.)** sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad y la ejecución de su programa acreditado, sobre la obligación de inscribir cualquier convenio suscrito relacionado con el programa, de conformidad con los artículos 118 y 172 de dicha Ley; 31 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; 84 y 86 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y, de colaborar con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y de la Adolescencia (ISNA) en el desarrollo de las supervisiones que realice conforme a la LEPINA y al Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida.

- IV. **Requerir** al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (ISNA) que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en los artículos 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó el funcionamiento del programa.

NOTIFIQUESE. –

Y para los trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los siete días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

**Licenciada Linda Aracely Amaya de Morán,
Secretaria Ejecutiva y Directora del Consejo Directivo del CONNA,
Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA.**



CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CERTIFICA que en fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, se emitió el acuerdo número CIENTO DIECINUEVE que literalmente dice:

Acuerdo Dirección Ejecutiva No. DE/119/2022

ACUERDO NÚMERO CIENTO DIECINUEVE. – En la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, a las nueve horas con treinta minutos del día siete de noviembre de dos mil veintidós, de conformidad con los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO**

- I. Que, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5 y 172, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento de las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia y de acreditar sus programas. Dichas organizaciones están en la obligación de solicitar la autorización del CONNA para desarrollar su trabajo con niñas, niños y adolescentes.
- II. En fecha trece de enero de dos mil veintidós, la señora Milagro Antonia Berrios Guardado conocida por Milagro Anthoni Berrios Guardado, en su calidad de Representante Legal del Fundación de Enlace Comunitario de Amor y Esperanza (FECAE), solicitó a este Consejo la acreditación de los programas: I) **"Semillitas de Soya"** y II) **"Jóvenes Construyendo el Futuro"** y su respectiva inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por medio de la resolución de las ocho horas del día catorce de enero del dos mil veintidós se comienza la tramitación la solicitud de acreditación, dando paso posteriormente a la verificación documental y la verificación *in situ* del programa, en las cuales se determinó que el programa cumple con las condiciones exigidas por el ordenamiento jurídico.
- III. Según consta en los libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, la **Fundación de Enlace Comunitario de Amor y Esperanza (FECAE)** obtuvo su autorización como una entidad de atención de la niñez y de la adolescencia por medio de acuerdo número SEIS, de sesión ordinaria número X del Consejo Directivo, celebrada el día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno e inscrita en dicho Registro con fecha uno de julio de dos mil veintiuno, bajo el número 022-EA-05-17 del Libro 1 de Revalidaciones de Entidades de Atención, para un período de cinco años.

- IV. Que el dictamen emitido en el procedimiento de acreditación de los programas denominados: I) **"Semillitas de Soya"** y II) **"Jóvenes Construyendo el Futuro"** recomienda la acreditación por este Consejo, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, Convención sobre los Derechos del Niño, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana Sobre los Derechos Humanos, Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y la Constitución de la República. En dicho dictamen, se concluyó que la **Fundación de Enlace Comunitario de Amor y Esperanza (FECAE)** cumplió con todos los requisitos establecidos para acreditar sus programas, cuyas tipologías son: I) **Programas de Fortalecimiento Académico y Estimulación Psicomotriz**; y, II) **Programas de Formación Vocacional y Capacitación**, dando cumplimiento a las condiciones técnicas generales y específicas de la tipología en referencia, conforme a los artículos 37, 38, 70 y 71 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia.
- V. Que se ha verificado que la entidad de atención, a través de sus programas: I) **Semillitas de Soya**, el cual tiene como objetivo "Contribuir al desarrollo integral de las niñas y los niños procedentes de familias en condición de vulnerabilidad social, económica, a través de acciones que propicien el ejercicio de sus derechos y deberes, salud mental, nutrición, refuerzo a la educación, cuidado y protección de su entorno"; II) **Jóvenes Construyendo el Futuro**, que tiene como objetivo "desarrollar competencias emocionales en los adolescentes y jóvenes procedentes de familias en condiciones de vulnerabilidad social, que les permitan desarrollar la capacidad para percibir y entender sus emociones desarrollando habilidades integrales con el fin de elevar su perfil profesional, que le lleve a insertarse laboralmente y a una mejor calidad de vida". Dando cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- VI. Habiéndose evaluado en forma legal y técnica, por parte del equipo de la Sección de Acreditación de Programas de la Subdirección de Registro, Supervisión e Investigación, el cumplimiento de los requisitos de acreditación y condiciones técnicas de los programas denominados **Semillitas de Soya** y **"Jóvenes Construyendo el Futuro"** que son ejecutados por la **Fundación de Enlace Comunitario de Amor y Esperanza (FECAE)**, se ha determinado que su tipología es de **"Programas de Fortalecimiento Académico y Estimulación Psicomotriz"** y **"Programa de Formación Vocacional y Capacitación"**, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 172 de la LEPINA; 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; 3, del 10 al 25, 37, 38, 70 y 71 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; siendo su actuación y marco programático congruente con la



CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador, LEPINA y reglamentos antes citados; así como la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, con su actuación, dicha entidad contribuye junto al Estado y la familia, en la garantía de los derechos de las niñas, niños y la adolescentes a nivel nacional, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente la acreditación de su programa.

POR TANTO, en uso de sus facultades, **ACUERDA:**

- I. **ACREDITAR** los programas ejecutados por la Fundación Enlace Comunitario de Amor y Esperanza (FECAE), los cuales se denominan: I) "**Semillitas de Soya**" cuya tipología es de Programas de Fortalecimiento Académico y Estimulación Psicomotriz; y II) "**Jóvenes Construyendo el Futuro**" cuya tipología es de Programa de Formación Vocacional y Capacitación; siendo ambos Programas de Atención a la Niñez y la Adolescencia; dicha acreditación tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- II. **Inscribir** la acreditación de los programas "**Semillitas de Soya**" y "**Jóvenes Construyendo el Futuro**" a efecto que se proceda a elaborar los respectivos asientos de inscripción, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia.
- III. **Hágase saber** al Fundación de Enlace Comunitario de Amor y Esperanza (FECAE) sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad y la ejecución de su programa acreditado, sobre la obligación de inscribir cualquier convenio suscrito relacionado con el programa, de conformidad con los artículos 118 y 172 de dicha Ley; 31 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; 84 y 86 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y, de colaborar con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y de la Adolescencia (ISNA) en el desarrollo de las supervisiones que realice conforme a la LEPINA y al Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida.
- IV. **Requerir** al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (ISNA) que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus

programas, contemplada en los artículos 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó el funcionamiento del programa.

NOTIFIQUESE. –

Y para los trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los siete días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

Licenciada Linda Aracely Amaya de Morán,
Secretaria Ejecutiva y Directora del Consejo Directivo del CONNA,
Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA.

DJMZ/AGC/CDBJ



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CERTIFICA que en fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, se emitió el acuerdo número CIENTO VEINTIUNO que literalmente dice:

Acuerdo Dirección Ejecutiva No. DE/121 /2022

ACUERDO NÚMERO CIENTO VEINTIUNO. – En la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, a las ocho horas con veinte minutos del día siete de noviembre de dos mil veintidós, de conformidad con los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 establece la facultad del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
- II. En fecha veintitrés de octubre de dos mil veintidós, se presentó solicitud suscrita por la señora **FRANCY LORENA DIMAS GARCÍA**, en su calidad de Titular de **GENIUS BABY CENTER**, presentó solicitud y la documentación requerida en el artículo 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia, para la autorización como Entidad de Atención y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; por resolución emitida a las nueve horas, del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica.
- III. En fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización administrativa de funcionamiento como Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia, y el registro correspondiente de **GENIUS BABY CENTER**. En dicho dictamen, se concluyó que la misma cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como una entidad de atención, cuyas acciones y estrategias se orientan a la Estimulación Psicomotriz, con la cual por medio de la estimulación temprana y oportuna se

busca desarrollar desde la gestación a los 3 años de edad, el proceso de evolución en todas las áreas de desarrollo de las niñas y niños (Desarrollo cognitivo, social, motriz y emocional). En observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

- IV. Habiéndose evaluado a **GENIUS BABY CENTER**, en su parte legal y técnica, por el equipo técnico de la Subdirección de Registro, Supervisión e Investigación, se ha determinado que es una empresa mercantil de nacionalidad salvadoreña, creada de acuerdo al Código de Comercio, por lo cual está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, que desarrolla acciones y estrategias que se orientan a la Estimulación Psicomotriz, con la cual por medio de la estimulación temprana y oportuna se busca desarrollar desde la gestación a los 3 años de edad, el proceso de evolución en todas las áreas de desarrollo de las niñas y niños (Desarrollo cognitivo, social, motriz y emocional). Su cobertura territorial es en el departamento de San Salvador, municipio de San Salvador y en el departamento de La Libertad, municipio de La Libertad, cuentan con una población de alrededor de 60 niñas, de 0 meses a 12 años de edad, se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo cual está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; por lo que, con dichas acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro.
- V. Que por medio de acuerdo No. 4, adoptado en Sesión Ordinaria No. XIII por el Consejo Directivo, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se delega a la Directora Ejecutiva la facultad de llevar a cabo la autorización de registros y programas de los miembros de la Red de Atención Compartida.

POR TANTO, la suscrita Directora Ejecutiva en uso de sus facultades, **ACUERDA**:

- I. A
autorizar el funcionamiento de **GENIUS BABY CENTER**, como una Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia.
- II. In
scribir dicho Centro en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la



CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.

- III. Hacer saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad.
- IV. Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en el artículo 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento. **NOTIFÍQUESE.** -

Y para los trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los siete días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

Licenciada Linda Aracely Amaya de Morán
Secretaria Ejecutiva y Directora del Consejo Directivo del CONNA,
Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia CONNA.

MAGG

La Infrascrita Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CERTIFICA que en fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, se emitió el acuerdo número CIENTO VEINTIDOS que literalmente dice:

Acuerdo Dirección Ejecutiva No. DE/122/2022

ACUERDO NÚMERO CIENTO VEINTIDOS. En la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, a las nueve horas del día ocho de noviembre de dos mil veintidós, de conformidad con los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 establece la facultad del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
- II. En fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, se presentó solicitud suscrita por la señora **CECILIA MARLENE GONZÁLEZ DE DENYS**, en su calidad de Representante Legal de **ASOCIACIÓN NUEVA VIDA PRO- NIÑEZ Y JUVENTUD** que se abrevia "**ASONVIPRONYJ**", presentó solicitud y la documentación requerida en el artículo 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia, para la autorización como Entidad de Atención y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; por resolución emitida a las diez horas con treinta minutos, del día cinco de octubre de dos mil veintidós, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica.
- III. En fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización administrativa de funcionamiento como Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia, y el registro correspondiente de **ASOCIACIÓN NUEVA VIDA PRO- NIÑEZ Y JUVENTUD** que se abrevia "**ASONVIPRONYJ**". En dicho dictamen, se concluyó que la misma cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como una entidad de atención, cuyas acciones y estrategias se orientan al Fortalecimiento académico y el Desarrollo Cultural de niñas, niños y adolescentes de comunidades en condiciones vulnerables, contribuyendo así su desarrollo integral. En observancia a los



CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

- IV. Habiéndose evaluado a la **ASOCIACIÓN NUEVA VIDA PRO- NIÑEZ Y JUVENTUD** que se abrevia **"ASONVIPRONYJ"**, en su parte legal y técnica, por el equipo técnico de la Subdirección de Registro, Supervisión e Investigación, se ha determinado que es una entidad de nacionalidad Salvadoreña, de naturaleza privada, apolítica, no lucrativa ni religiosa, con personalidad jurídica propia, debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, al número: VEINTISEIS del Libro número VEINTE de Asociaciones Nacionales, que desarrolla acciones y estrategias que se orientan al Fortalecimiento académico y el Desarrollo Cultural de niñas, niños y adolescentes de comunidades en condiciones vulnerables, contribuyendo así su desarrollo integral. Su cobertura territorial es en el departamento de San Salvador, municipio de Ciudad Delgado, cuentan con una población de alrededor de 45 niñas, niños y adolescentes de 6 a 18 años de edad, se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo cual está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; por lo que, con dichas acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro.
- V. Que por medio de acuerdo No. 4, adoptado en Sesión Ordinaria No. XIII por el Consejo Directivo, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se delega a la Directora Ejecutiva la facultad de llevar a cabo la autorización de registros y programas de los miembros de la Red de Atención Compartida.

POR TANTO, la suscrita Directora Ejecutiva en uso de sus facultades, **ACUERDA**:

- I. Autorizar el funcionamiento de la **ASOCIACIÓN NUEVA VIDA PRO- NIÑEZ Y JUVENTUD** que se abrevia **"ASONVIPRONYJ"**, como una Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia.
- II. Inscribir dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta

autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.

III. Hacer saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad.

IV.- Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en el artículo 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento.

NOTIFÍQUESE. -

Y para los trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

Licenciada Linda Aracely Amaya de Morán
Secretaria Ejecutiva y Directora del Consejo Directivo del CONNA,
Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia CONNA.



CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CERTIFICA que en fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, se emitió el acuerdo número CIENTO VEINTITRES que literalmente dice:

Acuerdo Dirección Ejecutiva No. DE/123/2022

ACUERDO NUMERO CIENTO VEINTITRES. La Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad con los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA).

CONSIDERANDO:

- I. Que, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5 y 172, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento de las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia y de acreditar sus programas. Dichas organizaciones están en la obligación de solicitar autorización del CONNA para desarrollar su trabajo con niñas, niños y adolescentes.
- II. Según consta en los Libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, la **FUNDACIÓN SALVADOREÑA EDUCACIÓN Y TRABAJO**, que puede abreviarse **"EDYTRA"**, fue autorizada como una Entidad de Atención de la Niñez y de la Adolescencia, por medio de Acuerdo de Consejo Directivo número 4, de Sesión Ordinaria número XIX, celebrada a las siete horas con quince minutos, del día siete de diciembre del año dos mil diecisiete, e inscrita en el Registro Público de Entidades de atención de la niñez y la adolescencia, el día once del mismo mes y año, bajo el número 087-EA-01-15 a folios 109 al 111 del Libro 2 de Inscripciones de Entidades de Atención, para el plazo de 5 años.
- III. Que los artículos 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia establecen que las entidades de atención deben revalidar su autorización administrativa y la acreditación de programas, al menos cada cinco años.
- IV. En fecha doce de octubre de dos mil veintidós, el señor **José María Moratalla Escudero**, en su calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN SALVADOREÑA EDUCACIÓN Y TRABAJO**, que puede abreviarse **"EDYTRA"**, solicitó la revalidación de autorización de funcionamiento como entidad de atención y la inscripción en el registro público de entidades de atención de la niñez y la adolescencia, de conformidad a los artículos 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia.

- V. Por resolución emitida a las diez horas, del día trece de octubre de dos mil veintidós, se tuvo por admitida la solicitud de revalidación, recibida la documentación presentada por el peticionario y se remitió a evaluación técnica del cumplimiento de los requisitos de ley, así como para la emisión del respectivo dictamen.
- VI. Por lo anterior, en fecha veintisiete de octubre del corriente año, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la revalidación de la autorización de funcionamiento, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen, se concluyó que la **FUNDACIÓN SALVADOREÑA EDUCACIÓN Y TRABAJO**, que puede abreviarse **"EDYTRA"**, cumplió con todos los requisitos establecidos para revalidar su autorización como entidad de atención; la cual actualmente ejecuta acciones están orientadas a la Prevención y formación vocacional y capacitación encaminadas a la a contribuir con el desarrollo integral y el bienestar de los adolescentes a través del **"Programa de Prevención Miguel Magone y Laura Vicuña"**. Todo en cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- VII. Habiéndose evaluado en forma legal y técnica, por parte del equipo técnico de la Subdirección de Registro, Supervisión e Investigación, el cumplimiento de los requisitos de revalidación de autorización de funcionamiento como entidad de atención, de la **FUNDACIÓN SALVADOREÑA EDUCACIÓN Y TRABAJO**, que puede abreviarse **"EDYTRA"**, se ha determinado que es una Fundación sin Fines de Lucro, de naturaleza privada, de nacionalidad Salvadoreña, debidamente autorizada para operar legalmente, bajo las disposiciones de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Teniendo cobertura territorial a nivel nacional. Su población es de 43 adolescentes entre las edades de 14 a 20 años de edad. La entidad obtuvo su autorización e inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, como una Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia, el día once de diciembre de dos mil diecisiete, bajo el número: CERO OCHO SIETE-EA-CERO UNO-UNO CINCO, del Libro 2 de Inscripciones de Entidades de Atención, para el plazo de 5 años. Lo anterior, se enmarca dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; siendo su actuación y marco programático congruente con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes, LEPINA y reglamentos antes citados; así como con la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, con su actuación, dicha entidad contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente la revalidación de su autorización.
- VIII. Que por medio de acuerdo No. 4, adoptado en Sesión Ordinaria No. XIII por el Consejo Directivo, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se delega a la Directora



CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

Ejecutiva la facultad de llevar a cabo la autorización de registros y programas de los miembros de la Red de Atención Compartida y por ende su revalidación.

POR TANTO, en uso de sus facultades, ACUERDA:

- I. **Autorizar** la revalidación de funcionamiento de la **FUNDACIÓN SALVADOREÑA EDUCACIÓN Y TRABAJO**, que puede abreviarse "EDYTRA", como una Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia.
- II. **Ordenar** la inscripción de la revalidación de la referida Fundación, en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- III. **Hacer saber** a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad.
- IV. **Remitir** al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en el artículo 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento.

NOTIFÍQUESE.

Y para los trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

Licenciada Linda Aracely Amaya de Morán,
Directora Ejecutiva del Consejo Directivo del CONNA,
Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA.

La Infrascrita Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CERTIFICA que en fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, se emitió el acuerdo número CIENTO VEINTICUATRO que literalmente dice:

Acuerdo Dirección Ejecutiva No. DE/124/2022

ACUERDO NÚMERO CIENTO VEINTICUATRO. Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, San Salvador, a las nueve horas de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA),

CONSIDERANDO:

- I. Que, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5 y 172, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento de las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia y de acreditar sus programas, por ende, también es la instancia competente para cancelar las acreditaciones que ha otorgado.
- II. Que por medio del acuerdo **CATORCE** emitido en la sesión ordinaria número **V** de Consejo Directivo, de fecha cinco de marzo del dos mil veinte, se acreditó el programa denominado **“Centro de Acogimiento Institucional y Cuidado Alternativo Puente de Esperanza”**, cuya tipología es de **Acogimiento Institucional**, encontrándose registrado al número 011-PG-10 del libro I de inscripciones de Programas Acreditados; por medio del acuerdo **ONCE** emitido en la Sesión Ordinaria N° II de Consejo Directivo, de fecha veintiocho de enero de dos mil veintiuno, se acreditó el programa denominado **“Puente de Esperanza”**, cuya tipología es de **Acogimiento de Emergencia**, encontrándose registrado al número 051-PG-10 del libro II de inscripciones de Programas Acreditados; ambos programas que serían ejecutados por la **Asociación Proyecto RED**.
- III. Que por medio de escrito presentado por la señora Kara Lee Wilson García, en su calidad de Directora Ejecutiva y Representante Legal de la **Asociación Proyecto RED**, el día veinte de mayo de dos mil veintidós, manifiestan que debido a no poder cumplir con los objetivos planteados en los programas, a pesar de haberse buscado su permanencia, han tomado la decisión de cerrar sus programas **“Centro de Acogimiento Institucional y Cuidado Alternativo Puente de Esperanza”** y **“Puente de Esperanza”**, presentando el acuerdo tomado por la Asamblea General de miembros en donde se expresa: solicitar la cancelación de los Programas en ISNA y CONNA, cerrando los servicios de **Acogimiento Institucional** y **Acogimiento de Emergencia Institucional** a favor de la niñez y la adolescencia con medidas de protección administrativas, por no cumplirse los objetivos planteados en la organización y no pudiendo ser alcanzada la población meta propuesta de dichos programas, debido a las dificultades vivenciadas con la Delegación de Occidente de ISNA, al no haberse recibido el acompañamiento técnico de ISNA en



CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

su momento y la no derivación de casos por Juntas de Protección; finalizan manifestando que los fondos serán destinados los otros programas que ejecute la organización.

- IV. Este Consejo en su calidad de ente rector en materia de niñez y adolescencia a nivel nacional, para constatar lo expuesto por la Entidad de Atención y verificar el cierre de los mencionados programas, se procedió a realizar el trámite establecido en el artículo 91 del Reglamento de Programas de Atención de Programas de la Niñez y la Adolescencia, en donde se requiere la intervención de CONNA e ISNA para la verificación de las circunstancias alegadas por la Entidad de Atención. En un primer momento este Consejo solicitó al Departamento de Supervisión de la RAC de ISNA, por medio del oficio SRSI/CONNA/077/2022, que verificará e informará sobre las condiciones en las que se ejecutan los programas de acogimiento de la Entidad de Atención, a lo cual informaron por medio del oficio DSPRAC/54/2022, que el día veintitrés de agosto del corriente año se realizó una verificación al lugar donde se ejecutan los programas, en donde se constató el cierre de los programas y la reasignación de los participantes a otros programas similares; ante lo informado por ISNA, este Consejo procedió el día siete de septiembre a realizar con personal propio la verificación *in situ* en el lugar donde eran desarrollados los programas, constando que en efecto ya no se destinan dichas instalaciones para ejecutar los programas de acogimiento y que tampoco se encuentran participantes de dicho programa a cargo de la Entidad de Atención.
- V. Ante la solicitud de cancelación de los programas “**Centro de Acogimiento Institucional y Cuidado Alternativo Puente de Esperanza**” y “**Puente de Esperanza**”, que la Entidad de Atención ha presentado a este Consejo, y la posterior verificación *in situ* del cierre, este Consejo considera pertinente proceder con la cancelación de los programas acreditados por las razones expuestas por la Asociación Proyecto RED.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

ACUERDA:

- I. **CANCELAR** la acreditación de los programas I) “**Centro de Acogimiento Institucional y Cuidado Alternativo Puente de Esperanza**” cuya tipología es de Acogimiento Institucional, encontrándose registrado al número 011-PG-10 del libro I de inscripciones de Programas Acreditados, II) “**Puente de Esperanza**”, cuya tipología fue de Acogimiento de Emergencia Institucional y encontrándose registrado al número 051-PG-10 del libro II de inscripciones de Programas Acreditados, siendo ambos ejecutados en su momento por la **Asociación Proyecto RED**;
- II. Remítase al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez certificación del presente acuerdo y los expedientes correspondientes, a efecto que se proceda a elaborar la cancelación de los asientos de inscripción.
- III. Infórmese a la Subdirección de Defensa de Derechos Individuales, a efectos que informe a todas las Juntas de Protección a nivel nacional; y a la Subdirección de Defensa de Derechos Colectivos y Difusos,

para que comunique a todos los comités locales que se encuentren funcionando a nivel nacional, sobre la **CANCELACIÓN** de los programas de Acogimiento Institucional y Acogimiento de Emergencia Institucional ejecutados por la **Asociación Proyecto RED**.

Y para los trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

NOTIFÍQUESE.-

**Licenciada Linda Aracely Amaya de Morán,
Directora Ejecutiva,
Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA.**

DJMZ/AGC/CDBJ



CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

Infrascrita Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CERTIFICA que en fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, se emitió el acuerdo número CIENTO VEINTICINCO que literalmente dice:

Acuerdo Dirección Ejecutiva No. DE/125/2022

ACUERDO NÚMERO CIENTO VEINTICINCO. Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA),

CONSIDERANDO:

- I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5 y 172, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento de las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia y de acreditar sus programas, por ende, también es la instancia competente para cancelar las acreditaciones que ha otorgado.
- II. Que en Sesión Ordinaria N° VII de Consejo Directivo, de fecha dieciséis de abril de dos mil veinte, se acreditaron los programas que ejecuta la **Asociación de Municipios Micro Región El Bálsamo**, los cuales son los siguientes: I) **“Centro de Formación Micro Regional/Sede Jayaque”**, cuya tipología es de Formación Vocacional y encontrándose registrado al número 015-PG-06 del libro I de inscripciones de Programas Acreditados; II) **“Museo de la Ciudad/Sede Sacacoyo”**, cuya tipología es de Desarrollo Cultural y encontrándose registrado al número 016-PG-07 del libro I de inscripciones de Programas Acreditados; III) **“Programa de Fortalecimiento y Apoyo a Comité Locales de Derechos de los Municipios Socios en la Promoción y Empoderamiento de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia”**, cuya tipología es de Promoción y Difusión de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia y encontrándose registrado al número 017-PG-04 del libro I de inscripciones de Programas Acreditados; y, IV) **“Programa de Fortalecimiento de Escuelas de Fútbol de los Municipios Socios”**, cuya tipología es de Transferencias Sociales y encontrándose registrado al número 018-PG-14 del libro I de inscripciones de Programas Acreditados.
- III. Que por medio de escrito presentado por la señora Mayra Isabel Zetino de Wang, en su calidad de Presidenta de la **Asociación de Municipios Micro Región El Bálsamo**, el día nueve de marzo de dos mil veintidós, manifiestan sobre la imposibilidad de brindar el informe anual correspondiente al año dos

mil veintiuno, debido a que asumieron sus cargos el uno de julio de dicho año gracias al cambio de los Concejos municipales de la micro región, al mismo tiempo, se anuncia la falta de fondos para continuar desarrollando los programas debido a la reducción del FODES, finalmente, se solicita a este Consejo una suspensión indefinida de la ejecución de todos los programas de la Entidad de Atención.

- IV. Este Consejo en su calidad de ente rector en materia de niñez y adolescencia a nivel nacional, para constatar lo expuesto por la Entidad de Atención y verificar el estado actual de los programas acreditados, ordena la realización de la verificación *in situ* en los tres lugares en los cuales se desarrollaban los programas, realizándola en fecha treinta y uno de agosto del dos mil veintidós, por medio de su personal técnico; en dicha verificación se constató que en la actualidad todos los lugares en los que alguna vez se ejecutaron los programas ahora se encuentran destinándose para otros fines diferentes a la ejecución de los programas acreditados, no habiendo evidencia que respalde que todavía se estén ejecutando.
- V. Ante la inactividad que la Entidad de Atención ha tenido durante más de un año en la ejecución de los programas, contados a partir de que la nueva administración tomará posesión, este Consejo considera pertinente proceder con la cancelación de la acreditación de todos los programas que ejecutó la Asociación de Municipios Micro Región El Bálsamo, debido a la imposibilidad de continuar con la ejecución de los programas bajo los parámetros que fue acreditados.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

ACUERDA:

- I. **CANCELAR** la acreditación de los programas que ejecuta la **Asociación de Municipios Micro Región El Bálsamo**, los cuales son: **I) "Centro de Formación Micro Regional/Sede Jayaque"**, cuya tipología es de Formación Vocacional y encontrándose registrado al número 015-PG-06 del libro I de inscripciones de Programas Acreditados; **II) "Museo de la Ciudad/Sede Sacacoyo"**, cuya tipología es de Desarrollo Cultural y encontrándose registrado al número 016-PG-07 del libro I de inscripciones de Programas Acreditados; **III) "Programa de Fortalecimiento y Apoyo a Comité Locales de Derechos de los Municipios Socios en la Promoción y Empoderamiento de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia"**, cuya tipología es de Promoción y Difusión de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia y encontrándose registrado al número 017-PG-04 del libro I de inscripciones de Programas Acreditados; y, **IV) "Programa de Fortalecimiento de Escuelas de Fútbol de los Municipios Socios"**, cuya tipología es de Transferencias Sociales y encontrándose registrado al número 018-PG-14 del libro I de inscripciones de Programas Acreditados.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

- II. Remítase al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia y al Departamento de Investigación de Infracciones de las Entidades de Atención, certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente, a efecto que se proceda a elaborar las cancelaciones de los asientos de inscripción respectivos y los demás efectos pertinentes.
- III. Infórmese a la Subdirección de Defensa de Derechos Individuales, a efectos que informe a todas las Juntas de Protección a nivel nacional; y a la Subdirección de Defensa de Derechos Colectivos y Difusos, para que comunique a todos los comités locales que se encuentren funcionando a nivel nacional; sobre la CANCELACIÓN de los de los programas ejecutados por la **Asociación de Municipios Micro Región El Bálsamo**.

Y para los trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

NOTIFÍQUESE.-

**Licenciada Linda Aracely Amaya de Morán,
Directora Ejecutiva,
Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA.**

DJMZ/AGC/CDBJ

La Infrascrita Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CERTIFICA que en fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, se emitió el acuerdo número CIENTO TREINTA Y SEIS que literalmente dice:

Acuerdo Dirección Ejecutiva No. DE/136/2022

ACUERDO NÚMERO CIENTO SEIS. –Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, San Salvador veinte de diciembre de dos mil veintidós.

- I. Que, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5 y 172, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento de las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia y de acreditar sus programas. Dichas organizaciones están en la obligación de solicitar la autorización del CONNA para desarrollar su trabajo con niñas, niños y adolescentes.
- II. En fecha once de octubre de dos mil veintidós, el señor Gerson Antonio Roque Cruz, en su calidad de Representante Legal de la **Fundación Vínculo de Amor**, solicitó a este Consejo la acreditación del programa denominado “**Centro de Recuperación Nutricional**” y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por medio de la resolución de las quince horas cuarenta minutos del día catorce de octubre del dos mil veintidós se admite la solicitud de acreditación, dando inicio de esta manera el procedimiento de acreditación, en el que luego de realizar la verificación documental y la verificación *in situ* se determinó que las condiciones exigidas por el ordenamiento jurídico son cumplidas en el programa que desarrolla la Entidad de Atención, por lo que, el dictamen elaborado el nueve de diciembre del corriente año recomienda la acreditación del programa.
- III. Según consta en los libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, la **Fundación Vínculo de Amor** obtuvo su autorización como una entidad de atención de la niñez y de la adolescencia por medio de acuerdo número SIETE, de sesión ordinaria número XI de este Consejo Directivo, celebrada el día quince de noviembre de dos mil dieciocho e inscrita en dicho Registro con fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho, bajo el número 101-EA-14 del Libro 2 de Inscripciones de Entidades de Atención, para un período de cinco años.
- IV. Que el dictamen emitido en el procedimiento de acreditación del programa denominado “**Centro de Recuperación Nutricional**” recomienda la acreditación por este Consejo, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, Convención sobre los Derechos del Niño, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana Sobre los Derechos Humanos, Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y Constitución de la República. En dicho dictamen, se



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

concluyó que la **Fundación Vínculo de Amor** cumplió con todos los requisitos establecidos para acreditar su programa, cuya tipología es **Programa de Rehabilitación e Inclusión Social**, dando cumplimiento a las condiciones técnicas generales y específicas de la tipología en referencia, conforme a los artículos 65, 66 y 67 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia.

- V. Que se ha verificado que la entidad de atención, a través de su programa denominado **“Centro de Recuperación Nutricional”**, tiene como objetivos “reducir la mortalidad infantil, prevenir enfermedades por consecuencia de una mala alimentación, educar a las familias en prácticas higiene y saneamiento para combatir la mal nutrición de las niñas y los niños en su primera infancia”. Dando cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- VI. Habiéndose evaluado en forma legal y técnica, por parte del equipo de la Sección de Acreditación de Programas de la Subdirección de Registro, Supervisión e Investigación, el cumplimiento de los requisitos de acreditación y condiciones técnicas de calidad del programa denominado **“Centro de Recuperación Nutricional”**, que es ejecutado por la **Fundación Vínculo de Amor**, se ha determinado que su tipología es de **“Rehabilitación e Inclusión Social”** cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 172 de la LEPINA; 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; 3, del 10 al 25, 65, 66 y 67 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; siendo su actuación y marco programático congruente con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador, LEPINA y reglamentos antes citados; así como la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, con su actuación, dicha entidad contribuye junto al Estado y la familia, en la garantía de los derechos de las niñas, niños y la adolescentes a nivel nacional, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente la acreditación de su programa.
- VII. Que por medio del acuerdo No.4, adoptado en Sesión Ordinaria No. XIII por el Consejo Directivo, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se delega a la Directora Ejecutiva la facultad de llevar a cabo la autorización de registros y programas de miembros de la Red de Atención Compartida.

POR TANTO, en uso de sus facultades, **ACUERDA**:

- I. **Acreditar** el programa con tipología de **“Rehabilitación e Inclusión Social”** de la **Fundación Vínculo de Amor**, denominado **“Centro de Recuperación Nutricional”**, como programa de atención de la niñez y la adolescencia. Dicha acreditación tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.

- II. **Inscribir** la acreditación del programa “**Centro de Recuperación Nutricional**”, a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia.

- III. **Hágase saber** a la **Fundación Vínculo de Amor** sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad y la ejecución de su programa acreditado, sobre la obligación de inscribir cualquier convenio suscrito relacionado con el programa, de conformidad con los artículos 118 y 172 de dicha Ley; 31 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; 84 y 86 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y, de colaborar con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y de la Adolescencia (ISNA) en el desarrollo de las supervisiones que realice conforme a la LEPINA y al Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida.

- IV. **Requerir** al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (ISNA) que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en los artículos 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó el funcionamiento del programa.

NOTIFIQUESE.

Y para los trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

**Licenciada Linda Aracely Amaya de Morán,
Secretaria Ejecutiva y Directora del Consejo Directivo del CONNA,
Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA**